

INFORME DE SECRETARÍA: 19 de mayo de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA GÓMEZ RÁMIREZ
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00268

Jamundí, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA GÓMEZ RÁMIREZ** identificada con C.C. No. 1.130.607.474 allegando como base del recaudo la copia digital de los Pagarés suscritos el 17 de julio de 2018 y 28 de marzo de 2019 que reposan en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumplen cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Aporta igualmente la Escritura Pública No. 1586 del 25 de mayo de 2018 de la Notaria Dieciocho de Cali como garantía hipotecaria de los créditos contenidos en los pagarés referidos, al igual que el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-957075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual se desprende que efectivamente la demandada **PAOLA ANDREA GÓMEZ RÁMIREZ** es actualmente la propietaria del mismo, también se advierte, que de acuerdo a la naturaleza, la cuantía y el domicilio de la demandada, el Despacho es competente para conocer de este asunto.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado
RESUELVE:

¹ “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”.
² “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.
³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca
Tel: (2) 5166355
Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42
Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>
DMEC

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA GÓMEZ RÁMIREZ** identificada con C.C. No. 1.130.607.474 por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré suscrito el 17 de julio de 2018, Obligación No. 90000038551.

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$40.994.264) por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de cuotas en mora.
 - 1.1 Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 27 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.
2. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$74.690) por concepto de cuota con vencimiento del 17 de enero de 2022.
 - 2.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$358.221) por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022.
 - 2.2 Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 18 de enero de 2022, fecha de exigibilidad de la cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.
3. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (75.325) por concepto de cuota con vencimiento del 17 de febrero de 2022.
 - 3.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$357.586) por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de enero de 2022 al 17 de febrero de 2022.
 - 3.2 Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 18 de febrero de 2022, fecha de exigibilidad de la cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.
4. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$75.966) por concepto de cuota con vencimiento del 17 de marzo de 2022.
 - 4.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$356.945) por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de febrero de 2022 al 17 de marzo de 2022.
 - 4.2 Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 18 de marzo de 2022, fecha de exigibilidad de la cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.
5. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$76.612) por concepto de cuota con vencimiento del 17 de abril de 2022.
 - 5.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$356.299) por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de marzo de 2022 al 17 de abril de 2022.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

5.2 Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 18 de abril de 2022, fecha de exigibilidad de la cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.

Respecto del pagaré suscrito el 28 de marzo de 2019.

1. Por la suma de SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$601.304) por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación.

1.1 Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 05 de enero de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.

SEGUNDO: - En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del BANCOLOMBIA S.A. identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-957075 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA GÓMEZ RÁMIREZ** identificada con C.C. No. 1.130.607.474.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la medida de embargo decretada, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida, se efectivizará el secuestro decretado.

QUINTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente, a la abogada **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, identificada con C.C. 1.144.053.077 y T.P. 362.541 apoderada del endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: ACEPTA la autorización a los señores Angie Yadira Morillo Santacruz y Alejandro Apraéz Visbal en los términos del escrito de demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER la dependencia judicial de los señores Alejandra Diaz Millan, Ana Victoria Gallego, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro Viviana Bedoya Giraldo y Juan Pablo Medina Campiño, únicamente para recibir información en el Despacho, como quiera que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho y en este sentido, no podrán acceder a los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 80
De hoy 20 DE MAYO DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e199c1e9b755938dc3c2d1055454167da63b5fc9a8e2995d080ab63eb5b90091**

Documento generado en 19/05/2022 03:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**